

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el 11 de agosto de 2023, venció el término para solicitar pruebas en el trámite de oposición a la diligencia de secuestro. La parte demandante dentro del término, el 8 de agosto de 2023, arrió memorial solicitando pruebas. La parte opositora lo había hecho desde el momento de su oposición. A Despacho, 29 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cobrande S.A.S.
Demandado	Iván Andrés Gil Chávez
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Interlocutorio No. 1041	Fija fecha y hora para audiencia de pruebas en oposición a secuestro – resuelve solicitud de pruebas.

1. Fija audiencia para pruebas en oposición a diligencia de secuestro.

Toda vez que el término para solicitar pruebas en el trámite de oposición se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 309 del Código General del proceso, por remisión del numeral 2° del artículo 596 del mismo Código, se fija fecha para audiencia de practica de pruebas y decisión para el VIERNES OCHO (8) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2.023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.); a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365), que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes como sus apoderados judiciales, y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a la parte opositora, a la parte ejecutante y a sus apoderados judiciales, para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc.) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los

documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

II. DECRETO DE PRUEBAS.

1. PRUEBAS DE LA PARTE OPOSITORA (Expediente digital, subcarpeta: C05OposicionSecuestro, archivo: 01MemorialOposiciónSecuestro, pág. 7-8).

1.1 Prueba Documental.

En su valor legal se apreciarán los documentos arrimados con la solicitud de oposición:

1.1.1 Certificado de Tradición y Libertad del inmueble 50C-54066 (Expediente digital, subcarpeta: C04DespachoComisorio, archivo: 2 - ANEXOS_9_2_2021, 11_27_55, pág. 1-6).

1.1.2 Constancia de Declaración y/o pago de impuesto Predial, Referencia de Recaudo No. 20012455700 (Expediente digital, subcarpeta: C05OposicionSecuestro, archivo: 01MemorialOposiciónSecuestro, pág. 9).

1.1.3 Declaración juramentada del señor Héctor Antonio Ojeda Mantilla, ante la Notaría 55 del círculo de Bogotá D.C. (Expediente digital, subcarpeta: C05OposicionSecuestro, archivo: 01MemorialOposiciónSecuestro, pág. 10).

1.1.4 Declaración juramentada de la señora Luz Stella Acevedo Bustos, ante el Notario 62 del círculo de Bogotá D.C. Expediente digital, subcarpeta: C05OposicionSecuestro, archivo: 01MemorialOposiciónSecuestro, pág. 11).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Expediente digital, subcarpeta: C05OposicionSecuestro, archivo: 03MemorialSolicitudPruebas, pág. 3).

2.1. Se niega la solicitud de que se tenga como pruebas la oposición presentada por la señora María Teresa Chaves de Gil, y las que llegará a aportar por la presunta poseedora,

toda vez que no se realiza alguna solicitud de medio de prueba, sino que se hace una apreciación subjetiva sobre el trámite; como quiera que una solicitud de oposición no tiene el carácter de un medio de prueba, pues éste es un trámite por el cual se presenta un debate probatorio, y la solicitud para ello no es un medio de prueba en sí misma; y sobre las pruebas que puedan solicitar y/o arrimar es el juzgado el que decide sobre su viabilidad o no dentro del trámite, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos legales de oportunidad, conducencia y pertinencia para ello conforme a la ley y dadas las circunstancias que se debatan dentro del caso específico.

2.2. Se niega la solicitud del numeral segundo, de requerir a la parte opositora para que aporte copia de las actuaciones surtidas en caso de que exista un proceso de prescripción adquisitiva sobre el inmueble No. 50C-45066, pues dicha solicitud resulta indeterminada, al no conocerse si existe un proceso en ese sentido, y por lo tanto resulta improcedente e inconducente conforme a la normatividad legal vigente.

3. PRUEBAS DE OFICIO DEL DESPACHO.

Se cita a absolver **interrogatorio** de parte a la opositora, señora **María Teresa Chaves de Gil**, por lo que deberá comparecer de forma virtual a la audiencia que se realizará en la fecha y hora antes fijada, de manera **VIRTUAL**, y utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>139</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
